



Subsecretaría de Apoyo, Seguimiento y Regulación de la Educación !

# Instructivo de aplicación de becas en **INSTITUCIONES PARTICULARES Y FISCOMISIONALES**

Junio 2018

MINISTERIO  
DE EDUCACIÓN



EL  
GOBIERNO  
DE TODOS



## A. INTRODUCCIÓN

El Ministerio de Educación, se ve en la necesidad de implementar normas y lineamientos para que las instituciones educativas de sostenimiento particular y fiscomisional cumplan con la corresponsabilidad establecida en la Constitución de la República del Ecuador, Ley Orgánica de Educación Intercultural y su Reglamento General, Código Civil, Acuerdos Ministeriales y demás leyes conexas.

Esta Cartera de Estado, como ente regulador de la política educativa, expide el presente instructivo, para regular la aplicación de becas en los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales, a fin de que les permitan a los estudiantes acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo, en donde se implementarán los modelos a seguir para el desarrollo de este proceso dentro de las Comisiones Zonales y Juntas Distritales de Regulación de Pensiones y Matrículas de la Educación Particular y Fiscomisional.

Entiéndase por beca al financiamiento no reembolsable, el cual tiene por objeto financiar el costo de los valores de pensiones y matrículas, en los niveles de hasta 36 meses, educación inicial, básica y bachillerato, de aquellos estudiantes de escasos recursos.

Bajo este contexto, el propósito del presente instructivo es implementar nuevos procedimientos de forma lineal y ecuánime en la regulación de becas de la Educación Particular y Fiscomisional, y a su vez generar un exigente cumplimiento de las normas antes descritas en donde se tiene como premisa no conculcar los derechos de ninguna de las partes integrantes.

## B. BASE LEGAL

El presente Instructivo rige para los establecimientos educativos del sostenimiento particular y fiscomisional, y está relacionado con la prestación de servicios educativos y la asignación de becas, teniendo como antecedente la siguiente base legal y reglamentaria:

### 1. Constitución de la República del Ecuador:

Artículo 26.- “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”.

Artículo 28.- “La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente [...]”

Artículo 44.- “El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.”.

Art. 47.- El Estado garantizará políticas de prevención de las discapacidades y, de manera conjunta con la sociedad y la familia, procurará la equiparación de oportunidades para las personas con discapacidad y su integración social. Se reconoce a las personas con discapacidad, los derechos a:

7. Una educación que desarrolle sus potencialidades y habilidades para su integración y participación en igualdad de condiciones. Se garantizará su educación dentro de la educación regular. Los planteles regulares incorporarán trato diferenciado y los de atención especial la educación especializada. Los establecimientos educativos cumplirán normas de accesibilidad para personas con discapacidad e implementarán un sistema de becas que responda a las condiciones económicas de este grupo.

8. La educación especializada para las personas con discapacidad intelectual y el fomento de sus capacidades mediante la creación de centros educativos y programas de enseñanza específicos.

Artículo 154 numeral 1.- “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: / 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”.

Artículo 344 segundo inciso. - “El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad educativa nacional, que formulará la política nacional de educación; asimismo regulará y controlará las actividades relacionadas con la educación, así como el funcionamiento de las entidades del sistema.”.

## 2. Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Art. 7.- “Derechos”. - Las y los estudiantes tienen los siguientes derechos:

j. Recibir becas y apoyo económico que les permitan acceder en igualdad de condiciones al servicio educativo;

k. Recibir becas, permisos especiales, auspicios y apoyos para sus representaciones nacionales o internacionales, quienes se destaquen en méritos, logros y aportes relevantes de naturaleza académica, intelectual, deportiva y ciudadana;

Art. 8.- “Obligaciones”. - Las y los estudiantes tienen las siguientes obligaciones:

i. Hacer buen uso de becas y materiales que recibe;

Art. 58.- “Deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares”. - Son deberes y obligaciones de las instituciones educativas particulares:

n. Proporcionar un mínimo de becas en los términos de los lineamientos generales que la autoridad que otorgue las autorizaciones o reconocimientos haya determinado;

### 3. Código Civil:

Art. 28.- Son representantes legales de una persona, el padre o la madre, bajo cuya patria potestad vive; su tutor o curador [...]

### 4. Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural:

Art. 50.- “Consejo Ejecutivo”-. Es la instancia directiva, de participación de la comunidad educativa y de orientación académica y administrativa de los establecimientos públicos, fiscomisionales y particulares. El Consejo Ejecutivo está conformado por:

1. El Rector o Director, que lo preside y tiene voto dirimente;
2. El Vicerrector o Subdirector, según el caso, y,
3. Tres (3) vocales principales, elegidos por la Junta General de Directivos y Docentes y sus respectivos suplentes.

El Secretario del Consejo Ejecutivo debe ser el Secretario de la institución educativa. En caso de falta o ausencia de este, puede designarse un Secretario ad hoc. El Secretario tiene voz informativa, pero no voto.

El Consejo Ejecutivo se debe reunir ordinariamente por lo menos una (1) vez al mes, y extraordinariamente, cuando lo convoque el Rector o Director o a pedido de tres (3) de sus miembros. El Consejo Ejecutivo debe sesionar con la presencia de por lo menos la mitad más uno (1) de sus integrantes.

Art. 134.- “Becas”-. Los establecimientos educativos particulares y fiscomisionales concederán becas a estudiantes de escasos recursos en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5 %) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones.

Para el efecto, se considerarán becados a los estudiantes que cancelen entre el cero por ciento y el cincuenta por ciento (0 % - 50 %) de los valores de matrícula y pensiones.

### 5. Acuerdo Interministerial 15 Registro Oficial 389 de 04-dic.-2014 Última modificación: 03-jun.-2016

Art. 7.- “De las becas en prestadores particulares y fiscomisionales”. - Conforme al artículo 134 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, los servicios de desarrollo integral para la primera infancia particulares y fiscomisionales concederán becas a estudiantes de escasos recursos en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5%) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones. Para el efecto, se considerarán becados a los estudiantes que cancelen entre el cero por ciento y el cincuenta por ciento (0% y 50%) de los valores de matrícula y pensiones.

## C. APLICACIÓN DE BECAS

Para la aplicación de becas dentro de una institución educativa particular y fiscomisional, los representantes legales, deberán ajustarse a los parámetros establecidos por la Autoridad Educativa Nacional, pudiendo acceder a por lo menos con uno de los siguientes tipos de beca:

### 1. Tipos de becas:

#### 1.1. Por situación económica del hogar

Para los representantes legales que presenten dificultades financieras, debidamente comprobado mediante la documentación que justifique tal situación económica.

#### 1.2. Por enfermedades catastróficas y/o discapacidad

Para los y las estudiantes que sufran algún tipo de enfermedad catalogada dentro del grupo de catastróficas.

#### 1.3. Por fallecimiento de sus representantes legales

Los o las estudiantes podrán acceder a una beca por fallecimiento de uno o ambos padres, tutor o curador bajo cuya patria potestad vive el menor.

#### 1.4. Por excelencia académica o deportiva

Los y las estudiantes que tengan un excelente rendimiento académico y se destaquen en un deporte y/o que fuere delegado para representar a la institución educativa, en una disciplina deportiva determinada, podrán acceder a una beca en la institución a la que representa; para ello, la institución educativa deberá establecer una nota mínima para mantener vigente la beca.

## 2. Requisitos:

El representante legal deberá presentar la solicitud de beca debidamente sustentada y, dependiendo del tipo de beca, el/los requisitos adicionales son:

### 1.1. Por situación económica del hogar

- Solicitud de beca a la institución educativa particular o fiscomisional, que justifique los motivos del petitorio;
- Mecanizado de las aportaciones del representante legal, emitido por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social; en caso de que el representante legal no se encuentre afiliado, podrá presentar la declaración del impuesto a la renta del año inmediatamente anterior a la solicitud; y de no poseer los documentos antes mencionados, deberá presentar una declaración juramentada de los ingresos que perciba.
- Informe de estudio social del estudiante, suscrito por el Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa particular o fiscomisional, recalcando la obligación de la confidencialidad de la información del estudiante, conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00046-A de 20 de mayo de 2016;

### 1.2. Por enfermedades catastróficas y/o discapacidad

- Solicitud de beca a la institución educativa particular o fiscomisional, por padecer de enfermedad catastrófica y/o discapacidad;
- Certificado emitido por la Autoridad Sanitaria Nacional, a través del Sistema Nacional de Salud, que determine la enfermedad catastrófica que posee el estudiante
- Carné del CONADIS que establezca el porcentaje del grado de discapacidad del estudiante;
- Informe de estudio social del estudiante, suscrito por el Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa particular o fiscomisional, recalcando la obligación de la confidencialidad de la información del estudiante, conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00046-A de 20 de mayo de 2016;

### 1.3. Por fallecimiento de sus representantes legales

- Solicitud de beca a la institución educativa particular o fiscomisional, por fallecimiento de uno y/o ambos de sus representantes legales;
- Certificado de la inscripción de defunción de uno y/o ambos de sus representantes legales.
- Informe de estudio social del estudiante, suscrito por el Departamento de Consejería Estudiantil de la institución educativa particular o fiscomisional, recalcando la obligación de la confidencialidad de la información del estudiante, conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo Nro. MINEDUC-ME-2016-00046-A de 20 de mayo de 2016.

#### 1.4. Por excelencia académica y/o deportiva

- Solicitud de beca a la institución educativa particular o fiscomisional, por excelencia académica y/o deportiva;
- Certificado debidamente refrendado por el organismo promotor de la condecoración otorgada en torneos intercolegiales, nacionales o internacionales;
- Acreditar al menos el promedio mínimo establecido por la Autoridad Educativa Nacional para acceder a la beca;

NOTA: Para la aplicación de este tipo de beca no se incluirá a los deportistas de Alto Rendimiento.

**ACLARACIÓN:** Por ser hija (o) del personal de la institución educativa y dos o más hermanos dentro del mismo establecimiento.

Los hijos o hijas del personal docente, administrativo o de servicios que laboren en la institución educativa, así como para los hermanos que estudien en el mismo establecimiento, podrán acceder a una beca para estudiar en el mismo establecimiento teniendo como premisa principal y obligatoria, la ubicación dentro de uno de los tipos de becas antes mencionados; por lo tanto, no existe directamente el tipo de beca “hijo (a) del personal del establecimiento educativo” ni “por hermanos”.

### 3. Indicaciones:

La Subsecretaría de Educación del Distrito Metropolitano de Quito, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, Coordinaciones Zonales y sus respectivos Distritos Educativos, realizarán las revisiones in situ a fin de dar cumplimiento de la aplicación de becas a todas las Instituciones Educativas Particulares y Fiscomisionales de sus respectivas jurisdicciones.

De conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley Orgánica de Educación Intercalar en concordancia con lo dispuesto en el artículo 317 del Reglamento General a la Ley ibidem; las instituciones educativas particulares y fiscomisionales están sujetas al control interno a través de acciones específicas de auditoría educativa y regulación, ejercidas por la Autoridad Educativa Nacional a través de las respectivas Divisiones de Apoyo, Seguimiento y Regulación a la Gestión Educativa.

Por lo que los representantes de la Institución Educativa particular o fiscomisional tienen la obligación de facilitar, a los funcionarios de auditoría educativa y regulación, toda la documentación que respalde, los registros de becas que se apliquen en sus establecimientos, a fin de verificar el cumplimiento de la normativa vigente.

En el caso de que un estudiante reciba algún porcentaje de descuento en los valores de pensiones y matrículas en una institución educativa y este no se ajuste a algún tipo de beca de los antes mencionados, la institución deberá considerarla como descuento, y el mismo no se enmarcará en el proceso de becas.

Para todos los casos, la institución educativa se reservará el derecho de otorgar y/o mantener la beca en el caso que se demuestre la falsedad de la información presentada por el representante legal, sin perjuicio de las acciones civiles y penales en las que pueda iniciar la institución educativa en contra del representante legal; y tiene la obligación de conceder becas en una proporción de por lo menos el cinco por ciento (5 %) del monto total que perciben anualmente por concepto de matrícula y pensiones, y queda a libre discreción de la institución conceder una mayor proporción de becas (>5%).

La Institución Educativa es libre de aplicar, sin ningún orden establecido, el o los tipos de becas descritos en el presente instructivo, la premisa siempre será cumplir con el porcentaje mínimo establecido en el Art. 134 del RLOEI.

Para el otorgamiento de becas, la Institución educativa particular o fiscomisional, establecerá el porcentaje que asignará a cada estudiante, el mismo que será desde el 50% hasta el 100% de cobertura de los valores de pensión y matrícula.

Las instituciones educativas, luego del proceso de aplicación de becas, levantarán un registro de becas en las que constará el número de estudiantes becados de acuerdo con:

- Tipo de beca.
- Porcentaje de asignación de beca.
- Nivel de educación (Hasta 36 meses, inicial, básica general, básica superior y bachillerato).

Los representantes legales están en la obligación de presentar toda documentación que sea solicitada en este instructivo, la misma que está sujeta a verificación por parte de la Institución educativa, en caso de detectarse falsedad en uno o varios documentos, conllevará a la anulación inmediata de su solicitud sin perjuicio de las acciones legales que se diera lugar.

#### 4. Consejo Ejecutivo

El Consejo Ejecutivo se reunirá para el análisis y revisión de la documentación presentada por el representante legal para la solicitud de una beca, el mismo que deberá estar conformado por:

- El Rector o Director, que lo preside y tiene voto dirimente;
- El Vicerrector o Subdirector, según el caso, y,
- Tres (3) vocales principales, elegidos por la Junta General de Directivos y Docentes y sus respectivos suplentes.

Una vez emitida la aprobación o negación de la beca por parte de la Junta reguladora, esta deberá ser notificada al representante legal del estudiante antes o durante el proceso de matrículas.

En caso de que la solicitud sea aprobada, se emitirá una carta de compromiso de cumplimiento de obligaciones y condiciones, elaborada por la Secretaría General de la institución, la cual estará suscrita por el representante legal del estudiante y el representante de la Institución Educativa.

#### 5. Consideraciones Generales

- a. Las instituciones educativas particulares y/o fiscomisionales, están obligadas a cumplir lo dispuesto en el Art. 134 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural.
- b. La aplicación de la beca será a una matrícula y a diez (10) pensiones en el año lectivo.
- c. La solicitud deberá ser presentada antes del inicio del proceso de matrícula.
- d. Las becas se renovarán cada año, previo análisis de del Consejo Ejecutivo, y tendrán vigencia de un período lectivo.
- e. La institución educativa particular y/o fiscomisional deberá notificar al representante legal, al finalizar el año lectivo sobre la determinación de la beca de su representado; debiendo referir la obligatoriedad que tienen de presentar la información establecida en el presente instrumento en el caso de querer aplicar al proceso de becas.
- f. La verificación de la situación económica del hogar del estudiante, beneficiario de la beca “Por situación económica del hogar” y beca “Por fallecimiento de sus representantes legales” será efectuada por el Departamento de Consejería Estudiantil de la respectiva institución educativa particular o fiscomisional, por una sola vez al año lectivo.
- g. A los estudiantes con beca se les hará un seguimiento periódico del rendimiento académico, sin que esto afecte el otorgamiento de la beca por el periodo lectivo que esté cursando o posteriores.

**h.** Los representantes de las instituciones educativas particulares y/o fisco-misionales, deberán ingresar la información referente a las becas que otorga y sus respectivos porcentajes en el aplicativo GEFL (Ver Manual de usuario GEFL).

**Nota:** *El presente instructivo estará sujeto a cambios según las reformas que se realicen en la normativa vigente.*